



Número Único 254306000660201800832-00
Ubicación 11396
Condenado FERNANDO PAEZ
C.C # 80578705

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 6 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 230 del SEIS (06) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 254306000660201800832-00
Ubicación 11396
Condenado FERNANDO PAEZ
C.C # 80578705

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Mayo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 230

CUI No.-: 25430-60-00-660-2018-00832-00 **N.I.** 11396 **CID** 1525

SANCIONADO: Fernando Páez **C. Nu.** 80578705

CONDUCTA PUNIBLE: Hurto Calificado y Agravado art. 239 Inc. 2, 240 Inc. 1 y núm. 1 y 3, 241 núm. 8 y 11 del CP.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Intramuros con Prisión domiciliaria del 38G del CP sin materializar.

Domicilio: Transversal 68 No. 49 B Sur - 04 Casa 1 de Bogotá D.C, teléfono: 3138647053

DEFENSA: Domicilio...Correo electrónico...Teléfono.....

VÍCTIMA: M.L. M. M. y otros.

INCIDENTE DE R: No.

DECISIÓN: Se reconoce el tiempo físico, redención de penas y se niega la redosificación de la pena y la libertad condicional.

CAPTURA: 17 de junio de 2018...

RECLUSIÓN: Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo

I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico, redención de pena, a petición la redosificación de la pena y la libertad condicional a Fernando Páez. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 17 de junio de 2018("...siendo aproximadamente las 16:40 horas, en la vereda Cajita de Agua-Finca san Rafael del Municipio Madrid- Cundinamarca, miembros de la policía nacional aprehendieron a Fernando Páez, por haber sido señalando por M. L. M. M., F. H, A.Y.G. L y A. M. L., como el sujeto que momentos antes se había apoderado de varios elementos de la tienda, en cuantía de \$500.000, de propiedad de la primera y del segundo, herramientas de la finca Ambrosio, por valor de



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

AMP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

\$200.000, del tercero, herramientas sustraídas de la Finca Codegas por valor de \$200.000 y del cuarto, 20 kilos de cable de cobre por valor de \$300.000...")

El Juzgado Penal Municipal de Madrid Cundinamarca, en sentencia del 28 de noviembre de 2019, condenó a Fernando Páez, a la **pena de 60 meses de prisión** (1800 días. Art.147 E.P. =xxxx, art.38G C. P 50%=900días, art.64 C.P 3/5=1080días), e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena de prisión, por haber realizado la conducta punible de Hurto Calificado y Agravado art. 239 Inc. 2, 240 Inc. 1 y núm. 1 y 3, 241 núm. 8 y 11 del CP. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art.38B CP.

La sentencia fue consecuencia de haberse allanado a cargos en audiencia de imputación de cargos, quedando ejecutoriada el 28 de noviembre de 2019.

Mediante auto del 27 de mayo de 2021, el Juzgado le concedió a Fernando Páez la prisión domiciliaria del art. 38G del CP, para lo cual suscribió diligencia de compromiso, fijando su domicilio en la Calle 1 B ESTE No. 4 – 33 Sur, urbanización Villas de Manjui del Municipio de Facatativá – Cundinamarca, sin embargo, manifiesta el penado que no le es posible cumplir la prisión domiciliaria en ese lugar, pues el residente no cuenta con espacio para alojarlo.

La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá D.C. le certificó a **Fernando Páez** 1450 horas de trabajo (Acta No.-18217391 de abril a junio de 2021, Acta No.- 18307344 de julio a septiembre de 2021, Acta No.- 18366890 de octubre a diciembre de 2021). Las actividades fueron sobresalientes y su conducta fue ejemplar, las que divididas entre 16, le da 90.6 días (1450/16= 90.6 días), que sumados a la redención inicial 101.5 días (3 meses, 11.5 días), para un total de 192.1 días (6 meses, 12.1 días).

La Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, mediante resolución No 519 del 17 de febrero de 2022, por la



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
1:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

AMP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conducta ejemplar y buena de **Fernando Páez** conceptuó de manera favorable para su libertad condicional.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Fernando Páez**, por el momento presenta como antecedente el 1.-CUI No- 25430600066020180083200, vigente (art. 248 Cont. Pol).

Fernando Páez viene privado de la libertad desde el 17 de junio de 2018 a la fecha lleva de tiempo físico 1389 días (46 meses, 9 días), más las redenciones de penas (101.5 días (3 meses, 11.5 días), para 1490.5 días (49 meses, 20.5 días) que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta, quedándole pendiente para el cumplimiento de la pena 309.5 días (10 meses, 9.5 días).

De la redosificación de la pena por aplicación del principio de favorabilidad de la ley 1826-2017: En el caso sub – examine es evidente que no procede la redosificación de las penas impuesta a Fernando Páez respecto del CUI No. - 25430-60-00-660-2018-00832-00, por aplicación de la ley 1826 de 2017 por favorabilidad, pues, el juzgado fallador, al realizar la dosimetría penal le aplicó por favorabilidad el beneficio del artículo 16 de la ley 1826 de 2017, tanto así que le rebajaron el 50%, por tanto, ya fue reconocido.

De la libertad condicional: Tenemos que el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, exige superar los presupuestos objetivo y subjetivo.

En este caso, **Fernando Páez** fue condenado a la **pena de 60 meses de prisión** (1800 días), siendo las 3/5 partes de la pena impuesta 1080 días (36 meses), y como lleva de tiempo físico de privación de la libertad y redención de pena 1490.5 días (49 meses, 20.5 días), supera las 3/5 partes de la pena impuesta. Obtuvo de la Dirección del Penal concepto favorable para su libertad condicional y como arraigo familiar y social indico la Transversal 68 No. 49 B Sur - 04 Casa 1 de Bogotá D.C con teléfono 3138647053, por lo cual se superan los presupuestos objetivos.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

AMP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto al subjetivo; el cual tiene que ver con la personalidad del condenado y como ha sido su tratamiento progresivo en el Establecimiento Penitenciario, tenemos: que la valoración de las conductas punibles realizadas por Fernando Páez, de la lectura de los hechos de la sentencia se observa que se trató del apoderamiento de bienes de diferentes personas, (Art. 61 inc. 3 C.P). Esta valoración será integrada al estudio de la libertad condicional y valorada con el tratamiento penitenciario progresivo, personalidad del condenado.

Durante el tratamiento penitenciario progresivo que lleva Fernando Páez al interior del penal tan solo durante el período del 8 de mayo al 7 de junio de 2019 ha tenido mala conducta, pero las demás han sido ejemplar y buena, lo que evidencia que ha transgredido las normas al interior de la reclusión, además, la conducta cometida contra del patrimonio económico es grave y resultó notoria la intrepidez con la que actuó anteponiendo sus intereses por encima de los demás, aprovechó la oscuridad de la noche y que el lugar se encontraba despoblado para apoderarse de los bienes de sus víctimas, la cantidad de denuncias se evidencia que se dedicaba a cometer estas conductas punible como modus vivendi, tanto así, que no solo se apoderó de los bienes de una persona, también de propietarios de diferentes fincas del municipio de Madrid – Cundinamarca.

Máxime cuando esta clase de delito es la que tiene a la sociedad y por ende a la comunidad en zozobra y estado de miedo, lo que evidencia su tipo de personalidad de insensibilidad ante los demás y las normas de convivencia; razón por la cual resulta improcedente la libertad condicional, por no superar el presupuesto subjetivo. Entre otro previsto en el artículo 64 del Código Penal, el cual fue modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Por lo anterior, es necesario que **Fernando Páez**, continúe con el proceso de resocialización en prisión para que revise su actuar, modifique su comportamiento, aprenda a respetar las leyes, valore la libertad y recapacite sobre el daño que le causa a la sociedad y a su familia, el



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

AMP



Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

tiempo que le falta para el cumplimiento de la pena deberá utilizarlo para la reflexión de tal manera que logre el objetivo de la resocialización. En consecuencia, se negará.

Como a Fernando Páez, se le concedió la prisión domiciliaria del art.38G CP, reitérese su traslado a la dirección Transversal 68 No. 49 B Sur - 04 Casa 1 de Bogotá D.C

Estándares normativos: Artículo 38 del CPP, los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993. art. 7 A de la Ley 65-1993 –Adicionado por la ley 1709-2014, art. 5, art, 38 C CP, art. 199 de la Ley 1098 – 2006 y el art. 13 del Decreto Legislativo 546-2020.

Por lo anterior, y bajo las consideraciones del despacho resuelve:

1.- Reconocer y tener para **Fernando Páez** titular del C.Nu. 80578705 de tiempo físico de privación de la libertad 1389 días (46 meses, 9 días), más las redenciones de penas (101.5 días), para 1490.5 días (49 meses, 20.5 días) que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta, quedándole pendiente para el cumplimiento de la pena 309.5 días (10 meses, 9.5 días).

2.- Negar a Fernando Páez, la aplicación del artículo 539 CPP, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, por favorabilidad y por ende la redosificación de la pena.

3.- Reiterar el traslado del señor **Fernando Páez** a la Transversal 68 No. 49 B Sur - 04 Casa 1 de esta ciudad, por habersele concedido mediante auto del 27 de mayo de 2021, la prisión domiciliaria del art. 38G del CP.

Por el Asistente Administrativo del despacho elabórese y remítase la boleta de traslado de manera inmediata, a la Dirección del Penal por correo Institucional, previa verificación que no cuente con una medida más restrictiva de la libertad, en caso de que sea requerido debe ser dejado a disposición de la autoridad competente.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

AMP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Negar a Fernando Páez titular del C.Nu. 80578705, la libertad condicional, del artículo 64 del C.P.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Todo lo anterior de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

4.- A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Por la Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

18 ABR 2022

CC 80578705

TD 3365 99

Apelo



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

